

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 30 de enero de 2019

Señores,  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Calle 13 #37-35  
Bogotá

**Asunto:** Derecho de Petición, cancelación de licencias y matrículas por prestación ilegal del servicio de transporte público. Requerimiento.

Cordial saludo,

Manuel Sarmiento Argüello, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de Concejal de Bogotá interpongo el presente derecho de petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Título II de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el literal a) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 se establece que:

“La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:  
a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.”

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que dispone:

“La licencia de conducción se suspenderá: (...)

4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva (...)

La licencia de conducción se cancelará:

5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. (...)

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.”



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



GD-PR001-FO1 V.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en su literal D.12, que dispone:

“Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

...

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.

Y conforme a la Circular 20184000506791 del 12 de diciembre de 2018 del Ministerio del Transporte, sírvase informar lo siguiente:

1. ¿Cuántas matrículas de vehículos se cancelaron en Bogotá durante el año 2018 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
2. ¿Cuántas licencias de conducción se suspendieron en Bogotá durante el año 2018 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
3. ¿Cuántas licencias de conducción se cancelaron en Bogotá durante el año 2018 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
4. ¿A cuántos conductores/propietarios se les multó por incurrir en la causal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
5. ¿Cuántos vehículos fueron inmovilizados como consecuencia de la imposición de la multa a la que hace referencia en la causal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002? Detallar el número de vehículos inmovilizados por cinco (5), por veinte (20) y por cuarenta (40) días.

Además, en caso de que no se estén ejerciendo las actividades administrativas para dar cumplimiento a las normas y la circular citadas anteriormente, **requiero a la autoridad** y le solicito que **aplique y de efectivo cumplimiento a la referida sanción** tal como lo establece la ley a los vehículos y conductores que utilizan aplicaciones como Uber, Uber X Cabify o similares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, me permito anotar que la omisión de la aplicación de las normas enunciadas anteriormente pone en riesgo o causa daños a personas y/o bienes. Tal situación configura el incumplimiento del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, norma que a su vez faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte para intervenir a los organismos de tránsito, como es su entidad, en razón de dicha omisión. En consecuencia, llamo la atención en que en ejercicio de sus funciones hagan cumplir las disposiciones mencionadas en aras de evitar la intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La anterior solicitud la hago atendiendo lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y especialmente en aras de que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y los derechos de los consumidores y usuarios. Igualmente, la presente solicitud se realiza atendiendo el mandato del artículo 393 de 1997, es decir, para que se dé cumplimiento inminente a las normas indicadas en el inicio del presente documento.

**Notificación:** solicito se dé respuesta a la presente en el Concejo de Bogotá ubicado en la Calle 36 #28A-41, Bogotá, oficina 201 y en los correos electrónicos [concejalmansarmiento@gmail.com](mailto:concejalmansarmiento@gmail.com) [abogadospda@gmail.com](mailto:abogadospda@gmail.com).

Atentamente,

**Manuel José Sarmiento Argüello**  
C.C. 80873444 de Bogotá  
Concejale de Bogotá  
Polo Democrático Alternativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 25 de enero de 2019

Señores,  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**Policía Nacional**  
Avenida Caracas N.6-05  
Bogotá

**Asunto:** Derecho de Petición, cancelación de licencias y matrículas por prestación ilegal del servicio de transporte público. Requerimiento.

Cordial saludo,

Manuel Sarmiento Argüello, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de Concejal de Bogotá interpongo el presente derecho de petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Título II de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el literal a) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 se establece que:

“La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:  
a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.”

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que dispone:

“La licencia de conducción se suspenderá: (...)

4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva (...)

La licencia de conducción se cancelará:

5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. (...)

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.”



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



GD-PR001-FO1 V.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en su literal D.12, que dispone:

“Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

...

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.

Y conforme a la Circular 20184000506791 del 12 de diciembre de 2018 del Ministerio del Transporte, sírvase informar lo siguiente:

1. ¿Cuántas matrículas de vehículos se cancelaron en Bogotá durante el año 2018 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
2. ¿Cuántas licencias de conducción se suspendieron en Bogotá durante el año 2018 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
3. ¿Cuántas licencias de conducción se cancelaron en Bogotá durante el año 2018 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
4. ¿A cuántos conductores/propietarios se les multó por incurrir en la causal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 por la prestación del servicio público de transporte sin justa causa o de manera ilegal bajo la modalidad de Uber, Uber X, Cabify o similares?
5. ¿Cuántos vehículos fueron inmovilizados como consecuencia de la imposición de la multa a la que hace referencia en la causal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002? Detallar el número de vehículos inmovilizados por cinco (5), por veinte (20) y por cuarenta (40) días.

Además, en caso de que no se estén ejerciendo las actividades administrativas para dar cumplimiento a las normas y la circular citadas anteriormente, **requiero a la autoridad** y le solicito que **aplique y de efectivo cumplimiento a la referida sanción** tal como lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

establece la ley a los vehículos y conductores que utilizan aplicaciones como Uber, Uber X Cabify o similares.

Por otra parte, me permito anotar que la omisión de la aplicación de las normas enunciadas anteriormente pone en riesgo o causa daños a personas y/o bienes. Tal situación configura el incumplimiento del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, norma que a su vez faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte para intervenir a los organismos de tránsito, como es su entidad, en razón de dicha omisión. En consecuencia, llamo la atención en que en ejercicio de sus funciones hagan cumplir las disposiciones mencionadas en aras de evitar la intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La anterior solicitud la hago atendiendo lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y especialmente en aras de que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y los derechos de los consumidores y usuarios. Igualmente, la presente solicitud se realiza atendiendo el mandato del artículo 393 de 1997, es decir, para que se dé cumplimiento inminente a las normas indicadas en el inicio del presente documento.

**Notificación:** solicito se dé respuesta a la presente en el Concejo de Bogotá ubicado en la Calle 36 #28A-41, Bogotá, oficina 201 y en los correos electrónicos [concejalmnuelsarmiento@gmail.com](mailto:concejalmnuelsarmiento@gmail.com) [abogadospda@gmail.com](mailto:abogadospda@gmail.com).

Atentamente,

**Manuel José Sarmiento Argüello**  
C.C. 80873444 de Bogotá  
Concejale de Bogotá  
Polo Democrático Alternativo

